



Reglamento del LAMMB 10 junio 2016

Reglamento del Laboratorio Nacional para la Producción y el Análisis de Moléculas y Medicamentos Biotecnológicos

(aprobado por el CI el 10 de junio de 2016)

1. De su constitución.

El Laboratorio Nacional para la Producción y el Análisis de Moléculas y Medicamentos Biotecnológicos (LAMMB) es un laboratorio unitario que se ubica dentro de las instalaciones del Instituto de Biotecnología de la UNAM. Está vinculado a otros laboratorios que otorgan servicios a terceros, ubicados en Instituciones foráneas, que se han designado como sub-sedes del LAMMB.

Este Reglamento aplica exclusivamente para la sede principal del LAMMB ubicada en el Instituto de Biotecnología, a la cual están adscritos académicos (técnicos) del IBt, y por lo tanto no incluye a las sub-sedes del LAMMB ubicadas en otras Instituciones.

2. De las funciones y objetivos del LAMMB.

- I. Fomentar el desarrollo de la biotecnología nacional a través de brindar servicios, apoyo técnico y asesoría al sector productivo, sector regulatorio y sector académico nacional e internacional en un marco de buenas prácticas de laboratorio.
- II. Desarrollar, implementar e innovar metodologías o tecnologías en las áreas de su influencia y experiencia.
- III. Organizar y participar en actividades de divulgación y difusión en promoción de su disciplina ante el público en general.

3. De su estructura y organización.

Está constituido por:

- Un Comité Técnico, presidido por un Líder Académico del IBt.
- Un Jefe Operativo.
- Técnicos académicos adscritos.

4. De los costos de los servicios y presupuestos.

Todo servicio que preste el LAMMB tendrá un costo para los usuarios, incluyendo a los académicos adscritos al LAMMB. El costo de los servicios ofrecidos por el LAMMB deberá estar establecido en su manual de funcionamiento interno y puede ser modificado con el acuerdo del Comité Técnico.

El Comité Técnico revisará, y en su caso propondrá al Consejo Interno, ante propuesta del responsable académico, el ejercicio anual de los recursos extraordinarios del LAMMB, considerando de manera prioritaria la actualización y mantenimiento de la infraestructura del LAMMB y la superación académica del personal académico adscrito. El Comité Técnico enviará al inicio de cada año al Consejo Interno del IBt el plan de egresos para su revisión, y en su caso ratificación o modificación.

5. Del Comité Técnico del LAMMB.

El LAMMB tendrá un Comité Técnico que estará integrado por:

- El Presidente del Comité Técnico, quien será un Líder Académico del IBt.
- El Jefe Operativo.
- Al menos un investigador del IBt perteneciente a un grupo o consorcio de investigación distinto al del Presidente del Comité Técnico.

A propuesta del Presidente del Comité Técnico, el Director del IBt, con opinión del Consejo Interno, designará a los integrantes del Comité Técnico. Para la selección y designación se tomarán en cuenta aspectos tales como el interés de los académicos por integrar el Comité, su experiencia académica y la representación homogénea de los departamentos del Instituto que requieren de los servicios del LAMMB. El Comité Técnico se reunirá tan frecuentemente como sea necesario según lo establezca su Manual de Operaciones, y al menos dos veces al año, para garantizar el buen funcionamiento del Laboratorio. Cada tres años o por solicitud de algún académico que desee integrarse al Comité, el Consejo Interno revisará y en su caso propondrá al Director modificaciones en la composición del Comité Técnico.

6. Del Presidente del Comité Técnico.

El Presidente del Comité Técnico será nombrado por el Director del IBt, considerando la opinión del Consejo Interno. Deberá ser Líder Académico, con experiencia en el área. Su permanencia en el cargo se revisará cada tres años. El Presidente del Comité Técnico fungirá como responsable académico del Laboratorio Nacional ante el CONACyT y la COFEPRIS.

Facultades y obligaciones del Presidente del Comité Técnico:

- I. Coordinar las actividades del Comité Técnico.
- II. Ser el contacto con el Director y el Consejo Interno del IBt para cualquier asunto relacionado a las políticas del LAMMB.
- III. Gestionar los recursos que el laboratorio requiere para su operación.
- IV. Supervisar la labor y evaluar cada año el desempeño del Jefe Operativo y el personal académico adscrito al LAMMB, a través de su informe anual, y enviar al Comité Técnico dichas evaluaciones para su conocimiento y comentarios.
- V. Presentar cada 3 años al Consejo Interno, a través del Director, una evaluación del funcionamiento del LAMMB y un plan de desarrollo.
- VI. Entregar reportes anuales al CONACyT sobre el desempeño global del LAMMB, de acuerdo a los rubros solicitados por el CONACyT.
- VII. Ser el contacto con el Director y el Consejo Interno del IBt para cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del LAMMB.
- VIII. Presentar, en conjunto con el Presidente del Comité Técnico, cada 3 años al Consejo Interno, a través del Director, una evaluación del funcionamiento del LAMMB y un plan de desarrollo.
- IX. Coordinar la elaboración y la difusión del Manual Operativo del LAMMB.
- X. Promover reformas al Manual Operativo del LAMMB, mismas que serán ratificadas por el Comité Técnico, y transmitidas al Consejo Interno.
- XI. Supervisar el manejo de los ingresos del LAMMB, con la aprobación del Comité Técnico del mismo, y de acuerdo a la propuesta sometida al Consejo Interno al principio de cada año.

7. Del Jefe Operativo del LAMMB.

El Comité Técnico nombrará al Jefe Operativo del LAMMB que contará con experiencia en el área.

Facultades y obligaciones del Jefe Operativo:

- I. Coordinar el funcionamiento general del LAMMB.
- II. Supervisar las actividades de los técnicos académicos y demás personal adscritos al LAMMB.
- III. Supervisar la labor y evaluar cada año el desempeño de los académicos adscritos al LAMMB, a través de su informe anual, y enviar al Comité Técnico dichas evaluaciones para su conocimiento y comentarios.
- IV. Coordinar la elaboración y la difusión del Manual Operativo del LAMMB.
- V. Promover reformas al Manual Operativo del LAMMB, mismas que serán ratificadas por el Comité Técnico, y transmitidas al Consejo Interno.
- VI. Supervisar el manejo de los ingresos del LAMMB, con la aprobación del Comité Técnico del mismo, y de acuerdo a la propuesta sometida al Consejo Interno al principio de cada año.
- VII. Supervisar la labor y evaluar cada año el desempeño de los académicos adscritos al LAMMB, a través de su informe anual, y enviar al Comité Técnico dichas evaluaciones para su conocimiento y comentarios.
- VIII. Brindar servicio, apoyo técnico y asesoría a los usuarios que lo soliciten, proporcionando información pública y transparente en la página WEB del LAMMB.
- IX. Desarrollar, implementar e innovar metodologías o tecnologías, de acuerdo al plan de trabajo, las necesidades de los usuarios y su propia experiencia.
- X. Supervisar el buen uso del equipo del LAMMB, dando asesoramiento a los usuarios y al personal adscrito.

8. Funciones de los miembros del Comité Técnico del LAMMB.

- I. Garantizar el buen funcionamiento del LAMMB y establecer mecanismos de retroalimentación con la comunidad de usuarios.
- II. Establecer métricas de evaluación para el LAMMB y evaluar anualmente el desempeño del mismo.
- III. Elaborar el Manual de Operación y el catálogo de costos de los servicios y enviarlo al Consejo Interno para su conocimiento y comentarios.
- IV. Proponer al Consejo Interno, al inicio de cada año el plan de trabajo y actividades del LAMMB y una programación de los gastos que se llevarán a cabo de los ingresos extraordinarios recibidos por concepto de los servicios ofrecidos.
- V. Entregar un informe al final de cada año al Consejo Interno sobre los egresos que se hayan hecho con cargo a los ingresos extraordinarios del LAMMB.
- VI. Evaluar cada tres años el desempeño del LAMMB y del personal académico adscrito empleando indicadores propuestos por el mismo Comité Técnico y avalados por el Consejo Interno.
- VII. Opinar sobre posibles contrataciones de académicos al Laboratorio.
- VIII. Opinar y participar en discusión de aspectos estratégicos del desarrollo del LAMMB, en cuestiones de adquisición de nuevo equipo, implementación de nuevas metodologías, etc.

9. De los académicos adscritos al LAMMB.

Los técnicos adscritos al LAMMB serán académicos con experiencia en el área y serán nombrados por el Director, a propuesta del Comité Técnico respectivo y con la opinión del Consejo Interno.

Derechos y obligaciones de los académicos adscritos al LAMMB:

- I. Proveer los servicios requeridos por los usuarios.
- II. Colaborar en los aspectos académicos y operativos que le solicite el Jefe Operativo del LAMMB.

10. De los reconocimientos al personal adscrito al LAMMB.

Cuando su participación así lo amerite, los servicios del personal adscrito al LAMMB se deberán reconocer mediante agradecimientos y coautorías en artículos científicos, carteles presentados en congresos y agradecimientos en tesis. Las coautorías serán acordadas entre los diversos autores de un trabajo y no se deberán a servicios otorgados de manera regular. La política de reconocimientos del LAMMB se basa en los lineamientos publicados por la *Association of Biomolecular Resource Facilities* (ABRF Recommended Guidelines for Authorship on Manuscripts).

El personal académico del LAMMB podrá también recibir remuneraciones adicionales de recursos extraordinarios no provenientes del LAMMB, siguiendo los lineamientos que el Consejo Interno ha definido para el caso (ver el "Acuerdo sobre el pago de remuneraciones adicionales al personal académicos del IBt").

11. De la evaluación de los académicos adscritos al LAMMB.

La evaluación institucional del desempeño de los académicos asignados al LAMMB (recontrataciones, promociones, etc.) se hará a través del Consejo Interno y de los cuerpos colegiados de la UNAM, de acuerdo a una propuesta del Comité Técnico que evaluará el reporte de actividades y el plan de trabajo anual de los académicos. Se realizará fundamentalmente con base en la calidad y eficiencia de los servicios ofrecidos por el Laboratorio, medidos a través de la opinión de los usuarios y contemplando los indicadores específicos propuestos por el Comité Técnico.

Cada tres años el Consejo Interno evaluará el funcionamiento del LAMMB, y con base en esta evaluación, si fuese el caso, recomendará el cambio de los académicos asignados al Laboratorio. Uno de los elementos de la evaluación será el resultado de encuestas a los usuarios directos.

La forma de evaluación proveniente de los usuarios se hará a través de una encuesta anual, de preferencia en forma electrónica. El Comité Técnico elaborará la encuesta y la forma de las preguntas y criterios a evaluar.

12. Del manual operativo.

Se elaborará un manual operativo interno que contenga, entre otra información, la siguiente:

- I. Infraestructura de equipo y espacio disponibles.
- II. Servicios ofrecidos.
- III. Costos de cada servicio.
- IV. Horarios de servicio y persona a quien dirigir las solicitudes.
- V. Procedimientos y requisitos para solicitar el servicio.
- VI. Un mecanismo transparente que permita a los usuarios dar seguimiento a su solicitud y poder ubicarla en relación con los servicios en curso.
- VII. Consideraciones de bioética y/o de bioseguridad y protección para los usuarios y adscritos del LAMMB, que complementen los ordenamientos de los Comités Institucionales de Bioética y de Bioseguridad.
- VIII. Procedimiento de resolución de inconformidades por parte de los usuarios.
- IX. Procedimientos de elaboración de pagos por servicios otorgados.

El manual operativo se deberá aprobar por el Consejo Interno y estará disponible en la página WEB del LAMMB.

Cualquier otra consideración en términos operativos no incluida en este reglamento deberá ser resuelta por el Comité Técnico del LAMMB e informada al Consejo Interno del Instituto.